



## **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES** **CONSEJO NACIONAL DE AFSAG**

**ARTICULO N° 17, INCISO 4°:** En caso que la mayoría de los Directores, por cualquier circunstancia, dejaren de tener la calidad en forma simultánea, se procede automáticamente a la elección de Directorio respectivo de la Asociación.

### **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

**Artículo 1º.-** La Elección del Directorio Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, se efectuará, en un solo acto, el **día Miércoles 20 de Julio de 2016**.

**Artículo 2º.-** El Directorio Nacional en ejercicio, deberá convocar a dichas elecciones con 30 días de anticipación, fijando un plazo para presentar candidaturas por escrito ante el Secretario del Directorio, según lo señalado en los artículos 13º y 15º letras a) y b), de los Estatutos de la Asociación.

**Artículo 3º.-** Podrán ser representados como candidatos, aquellos socios y socias que cumplan con los siguientes requisitos (Artículo 12º de los Estatutos de la Asociación):

- a) No haber sido sancionado por faltas a la Ley de Probidad y haber observado estrictamente el principio de probidad administrativa contemplada en el Estatuto Administrativo.
  
- b) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
  
- c) Tener una antigüedad mínima de seis meses como socia o socio de la Asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
  
- d) No ser miembro del Comité Directivo Nacional y/o Regional del Servicio, Jefe de Recursos Humanos del mismo y/o ocupar cualquier cargo de confianza del Director Nacional o Regional de esta repartición pública.

**Artículo 4º.-** Las socias y socios que presenten sus candidaturas, deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, entendiéndose que cumplen con este requisito, quienes hayan autorizado el descuento por planilla de las cuotas sociales.

**Artículo 5º.-** Para las elecciones del Directorio Nacional, deberán presentarse candidaturas por escrito, ante el Secretario del Directorio Nacional, **desde el día Martes 7 de Junio de 2016, hasta el día Miércoles 29 de Junio de 2016**, o sea, no antes de treinta días (30), ni después de quince (15) días anteriores a la fecha de la elección (Artículo 13º de los Estatutos). Para esta convocatoria se considerarán válidas las firmas obtenidas entre el 6 de mayo y el 29 de junio de 2016.

**Artículo 6º.-** El Secretario Nacional, para los efectos de que las candidatas y los candidatos a directoras/es gocen de fuero, deberá comunicar por escrito a la jefatura regional del Servicio, la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de los dos días (2) hábiles siguientes a su formalización (Artículo 16º, inciso primero de los Estatutos)

**Artículo 7º.-** Dentro del mismo plazo, se deberá remitir copia de esa comunicación, a la Inspección del Trabajo respectiva. (Artículo 16º, inciso primero de los Estatutos)

**Artículo 8º.-** El Secretario Nacional, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y sello de la Organización. (Artículo 13º inciso segundo de los Estatutos)

**Artículo 9º.-** Tendrán derecho a voto para elegir al Directorio Nacional todos los funcionarios que se encuentran afiliados a la Asociación con una anticipación de a lo menos de noventa (90) días a la fecha de la elección (Artículo 15º letra g).

**Artículo 10º.-** La inscripción de candidatas y candidatos para el Directorio Nacional, deberá ser presentada no antes de treinta (30) días ni después de quince (15) días anterior de la fecha de elección y deberá ser con respaldo mínimo de un 3% de firmas del total de los afiliados a la Asociación Nacional de Funcionarios y cada socio podrá patrocinar solo a dos (2) candidatos. (Artículo 13º inciso primero y 15º letra b) de los Estatutos).

**Artículo 11º.-** El Secretario Nacional, deberá comunicar a todas las funcionarias y funcionarios la recepción de la postulación de las candidatas y candidatos válidamente inscritos, mediante los medios usuales de información de la Asociación, con **diez días de anticipación al acto electoral**. (Artículo 15º letra "c" de los Estatutos), es decir el **Miércoles 6 de Julio de 2016.-**

**Artículo 12º.-** Una vez efectuada la comunicación a la Jefatura Superior del Servicio y a la Inspección del Trabajo correspondiente, se colocará en sitios visibles, de los que usualmente utiliza la Asociación para sus informaciones, la formalización de sus candidaturas, sin prejuicios de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. (Artículo 16º inciso segundo de los Estatutos).



**Artículo 13º.-** El Secretario Nacional, previamente a la votación, pondrá a disposición de los Ministros de Fe (TRICEL), que presidirán el acto eleccionario, copia del documento en que la candidata y el candidato a Director/a, formalizó su postulación. (Artículo 15º letra “d” de los Estatutos).

**Artículo 14º.-** El recuento final de sufragios y la proclamación de las Candidatas y Candidatos electos, estará a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL).

**Artículo 15º.-** Las votaciones en el proceso eleccionario, estarán a cargo, en cada local de votación, de los vocales, uno de los cuales actuará como Ministro de Fe (Artículo 6º de la Ley 19.296)

**Artículo 16º.-** Le corresponderá al TRICEL del Consejo Nacional, determinar los lugares en que se instalarán las mesas receptoras de sufragios, el número de las mismas y citar a los Vocales de Mesa.

**Artículo 17º.-** Las socias y socios que postulen como candidata o candidato a la elección, deberán abstenerse de participar en los Organismos a cuyo cargo estará el proceso eleccionario.

**Artículo 18º.-** Vencido el plazo para presentar candidaturas, el TRICEL remitirá, a los lugares en que se instalarán las mesas receptoras de sufragios, la nómina de socias y socios que utilizará como Registro de Votantes; los votos o formularios para sufragar, en que aparecen los candidatos por orden alfabético y el formulario del Acta de Apertura y Cierre de la Elección.

Los padrones de votación no podrán ser alterados bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 19º.-** Las y los vocales de mesa receptora quedarán encargados de preparar el lugar de sufragio, la ubicación de las mesas, confeccionar la urna, que deberá ser sellada, y colocar en lugar destacado la nómina de candidatos, indicando la fecha y hora del acto eleccionario.

**Artículo 20º.-** Las mesas receptoras de sufragios deberán constituirse a las 09:00 horas y funcionar hasta las 17:00 horas del día de la votación. Si alguno de los Vocales de Mesa no concurriese, se constituirá la mesa con el primer elector que se presente. Cada candidato podrá designar un apoderado por cada mesa.

**Artículo 21º.-** En casos calificados, los Organismos encargados del acto eleccionario podrán autorizar que se anticipe la hora de constitución de una mesa receptora de sufragios o se postergue la hora de cierre de la misma, dejándose constancia del hecho en el Acta de Elección correspondiente y los motivos que se tuvo para tomar tal determinación.



**Artículo 22º.-** Tanto el acto eleccionario, como el escrutinio serán públicos.

**Artículo 23º.-** Los vocales comprobarán que el sufragante figure en el registro de socias y socios, en el que el elector estampará su firma y se le entregará el voto para marcar las preferencias.

**Artículo 24º.-** Las socias y socios que se encuentren en Comisión de Servicio podrán votar en el lugar en que se encuentren. En este caso se agregará su nombre en hoja anexa enviada para esos efectos, previa comprobación de su calidad de socia o socio, dejándose constancia de esta situación en el Acta correspondiente.

Para los efectos de este artículo del Reglamento, el TRICEL, conjuntamente con el material para la elección, enviará una nómina de socias y socios que no tienen derecho a sufragar, por no reunir el requisito señalado en el Artículo 15º letra g) de los Estatutos, que dice relación con encontrarse afiliado con una anticipación de a lo menos tres (3) meses a la fecha de la elección.

**Artículo 25º.-** El elector o la electora, deberá sufragar, marcando en el voto hasta por cuatro (4) preferencias para Elección Directorio Nacional. (Artículo 23 inciso segundo de la Ley 19.296) y dos (2) preferencias para elección Directorio Regional.

**Artículo 26º.-** Los votos en que aparezcan marcadas más de las preferencias correspondientes, serán considerados nulos. No obstante, si el voto esta emitido correctamente, pero el elector escribió comentarios en la papeleta, NO se considerara nulo.

**Artículo 27º.-** Terminado el escrutinio se firmará el Acta de Votación parcial de la elección y Acta de Ministro de Fe, cada una en cinco (5) ejemplares. Para cada ACTA, el original y dos copias, deberán ir adjuntas, por fuera del sobre cerrado señalado más adelante y serán remitidas, en sobre sellado en un plazo no superior de 24 horas, al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel).

Los sufragios (emitidos y sobrantes), las Actas de Apertura y Cierre de la elección, y una copia del Acta de Votación, y una del Acta de Ministro de Fe, serán remitidas en sobre cerrado y firmado, en un plazo no superior de 24 horas, al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel). Se insiste en que este sobre debe llevar por fuera adjunta, el Acta de Votación Parcial y de Ministro de Fe, original y dos copias.

De las Actas: uno quedará en poder de Consejo Nacional; uno será enviado a la Inspección del Trabajo, una quedará en poder del presidente de la mesa, una ira dentro del sobre sellado, y otra quedará en manos del TRICEL.

**Artículo 28º.-** El Ministro de Fe de cada mesa, apenas terminado el recuento de los votos, transmitirá por Correo Electrónico al Presidente del Tricel y al Presidente Nacional, los resultados de la votación, indicando solamente los nombres de las/los candidatas/os, el número de sufragios



obtenidos por cada uno de ellas/os y el número total de socias/os votantes de la mesa.

**Artículo 29º.-** Al día siguiente de la elección, a las 11:00 horas se reunirá el TRICEL y procederá al Escrutinio General; que consistirá solo en la sumatoria de las Actas Parciales de Votación, y en ningún caso en el volver a contar los votos que fueron escrutados en cada mesa electoral y que se encuentran en sobre sellado y firmado con anterioridad.

**Artículo 30º.-** En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos/as en el último cargo a llenar, se elegirá al o la asociada más antigua, de la Asociación, de entre los empatados.

En caso de persistir la igualdad, se decidirá por sorteo ante él o los Ministros de Fe, responsables del escrutinio. (Artículo 15º letra “j” de los Estatutos)

**Artículo 31º.-** El acto eleccionario concluirá levantándose Acta del Escrutinio Final, la que deberá ser firmada por el TRICEL y un Ministro de Fe; y el Acta de Ministro de Fe, sólo firmada por él; y proclamándose electos a las siete (7) candidatas y/o candidatos al Directorio Nacional, que hubieren obtenido las más altas mayorías.

**Artículo 32º.-** Dentro de los diez (10) días siguientes a la elección del Directorio, se constituirá la Directiva y por votación se designarán de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y 3 directores, que con arreglos a los Estatutos corresponda, quienes asumirán dentro del plazo ya indicado. (Artículo 17º inciso primero, de los Estatutos).

**Artículo 33º.-** El Tricel actuará como Ministro de Fe en la primera Reunión Ordinaria de Directorio y deberá comunicar a las socias y socios la conformación de la nueva Mesa Directiva.

**SANTIAGO, 12 de mayo de 2016**



## **RESUMEN EJECUTIVO ELECCION NACIONAL**

**DÍA DE LA ELECCIÓN:** Artículo 1º.- En un solo acto, **el día miércoles 20 de Julio de 2016.**

**HORARIOS:** Artículo 20º.- Las mesas deberán constituirse a las 09:00 horas y funcionar hasta las 17:00 horas del día de la votación.

**REQUISITO PARA SER CANDIDATO:** Artículo 3º.- Podrán ser candidatos, los cumplan con los requisitos del Artículo 12º de los Estatutos de la Asociación.

**FECHA DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS:** Artículo 5º.- Desde el día 7 al 29 de Junio de 2016 y la presentación es por escrito, al Secretario Nacional (Postulantes al Directorio Nacional), (Artículo 13º de los Estatutos).

**INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS:** Artículo 10º.- Deberá ser con respaldo mínimo de un de 3% de firmas del total de los afiliados a la AFSAG Nacional, en donde cada socio podrá patrocinar solo a dos (2) candidatos. (Artículo 13º inciso primero y 15º letra b) de los Estatutos).

**DERECHO A VOTO:** Artículo 9º.- Todos los funcionarios que se encuentran afiliados, con una anticipación de 90 días a la fecha de la elección (Artículo 15º letra g).

**MÁXIMO DE PREFERENCIAS:** Artículo 25º.- Hasta 4 preferencias para el Consejo Nacional. (Artículo 23 inciso segundo de la Ley 19.296).

**MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN:** Artículo 15º.- Estarán a cargo en cada local de votación, de los vocales, uno debe estar en listado de Ministro de Fe (Artículo 6º de la Ley 19.296).

**RECUESTO LOCAL DE VOTACIÓN:** Artículo 28º.- El Ministro de Fe, apenas terminado el recuento, transmitirá por Correo Electrónico al Presidente del Tricel y al Presidente Nacional, el resultado de su mesa.

**ESCRUTINIO FINAL:** Artículo 14º.- El recuento final de sufragios y la proclamación de las Candidatas y Candidatos electos, estará a cargo del Tribunal Calificador Nacional de Elecciones (TRICEL).

**CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO:** Artículo 32º.- Dentro de los 10 días siguientes a la elección y por votación se designarán de entre sus miembros los cargos, que con arreglos a los Estatutos corresponda, quienes asumirán dentro del plazo ya indicado. (Artículo 17º inciso primero, de los Estatutos).

Para mayores antecedentes, recurrir al Reglamento de Elecciones o verificar con el Secretario de la AFSAG Nacional.

**Telefono: (2) 2697 4442 – (2) 2695 2229 / E-mail: afsag@afsag.cl, y claudio.banda@sag.gob.cl**